

## CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 29 DE 2007

**FECHA:** Bogotá D. C., 22 de mayo de 2007

**PARA:** BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA – BNA

**ASUNTO:** MODIFICACIÓN “REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS, F.A.G, APLICABLE A LAS OPERACIONES REALIZADAS EN LA BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A.”

De conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 11 de 2006 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, CNCA, la Resolución No. 8 de 2007 de la CNCA y el convenio suscrito con la Bolsa Nacional Agropecuaria para el otorgamiento de garantías del FAG, por medio de la presente circular se modifica el Reglamento Operativo del Fondo Agropecuario de Garantías F.A.G, aplicable a las operaciones realizadas en la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. en materia de comisiones y la exposición máxima por beneficiario, en los siguientes términos:

1. El artículo Décimo Séptimo del “REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS, F.A.G, APLICABLE A LAS OPERACIONES REALIZADAS EN LA BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A.” quedará así:

**“ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. COSTO DEL SERVICIO DE LA GARANTÍA.** *Por el servicio de la garantía, los mandantes, por conducto de la sociedad comisionista a través de la cual actúan en el mercado, deben pagar al FAG una comisión anualizada anticipada, expresada en un porcentaje, sobre el valor de cada certificado de garantía y dependiendo del tipo de operación garantizada, el monto y el plazo del mismo.*

*Esta comisión será recaudada a través de la CCBNA como un requisito previo para la realización de la operación, y será trasladada al FAG, mediante transferencia electrónica o giro de cheque en forma excepcional, a la cuenta definida por el FAG los días viernes previa relación de la factura o cuenta de cobro respectiva, que se enviará todos los jueves antes de las 12 m. a la CCBNA por el FAG, recogiendo todas las operaciones garantizadas de jueves a miércoles.*

*En caso que la CCBNA, no cancele la cuenta de cobro enviada por el FAG dentro del plazo establecido, este podrá suspender la expedición de nuevas garantías, hasta tanto no se pague la cuenta de cobro.*

*No habrá lugar a devolución de comisiones en los casos en que la operación se prepague, o cuando ocurra un siniestro, o cuando se cancele la operación originaria que da lugar a la garantía ya expedida.*

### **1. OPERACIÓN REPO SOBRE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO DE MERCANCÍAS.**

*El FAG cobrará una comisión al vendedor, del 1.5% anualizado sobre el 50% del porcentaje de descuento, a lo cual se le adicionará el IVA.*

### **2. CONTRATOS FORWARD SIMPLE.**

*El FAG cobrará una comisión del 0.75% y 1.5% anualizados, a la punta compradora y vendedora respectivamente, sobre el valor a cubrir (sin que supere el porcentaje de cobertura mencionado para este tipo de operaciones consignadas en el Artículo Décimo Tercero) que establezca la CCBNA respecto a la volatilidad de los precios del subyacente, durante el periodo de la operación más treinta días; a lo cual se le adicionará el IVA.*

### **3. CONTRATO AVÍCOLA A TÉRMINO**

*El FAG cobrará una comisión a la punta vendedora del 2.25% anualizado sobre el valor garantizado, más 30 días adicionales al plazo inicial establecido, a lo cual se le adicionará el IVA.*

### **4. CONTRATO GANADERO A TÉRMINO**

*El FAG cobrará una comisión a la punta vendedora del 2.25% sobre el valor garantizado, más 30 días adicionales al plazo inicial establecido, a lo cual se le adicionará el IVA.*

### **5. CONTRATO PORCICOLA A TÉRMINO**

*El FAG cobrará una comisión a la punta vendedora del 2.25% anualizado sobre el valor garantizado, más 30 días el plazo inicial establecido, a lo cual se le adicionará el IVA“.*

2. Se adiciona un nuevo párrafo al artículo Vigésimo Cuarto, EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD Y EXPEDICIÓN DE LA GARANTÍA POR FINAGRO, del “REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS, F.A.G, APLICABLE A LAS OPERACIONES REALIZADAS EN LA BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A.” del siguiente tenor:

**“PARÁGRAFO SEGUNDO:** Ningún beneficiario del FAG podrá tener garantías vigentes del fondo cuya cobertura conjuntamente exceda de VEINTE Y CUATRO MIL (24.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) tratándose de operaciones realizadas a través de las bolsas de bienes y productos agropecuarios y agroindustriales garantizadas por el FAG, u operaciones de crédito asociativo, siendo entendido que de dicho tope máximo sólo podrá tener garantías para operaciones de crédito individual hasta por un máximo de DOCE MIL (12.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv), conforme a la Resolución No. 8 de 2007 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario ”.

El actual párrafo del artículo Vigésimo Cuarto quedará como PARÁGRAFO PRIMERO.

3. Vigencia

La presente circular rige a partir del 28 de mayo de 2007, excepto el numeral 2 que rige a partir del 22 de mayo de 2007.

Cordialmente,

**LUIS FERNANDO CRIALES GUTIERREZ**  
Presidente